



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

# Resolución Gerencial N° 103 -2014-GRLL-PRE/PECH

Trujillo, 26 MAYO 2014

VISTO, el Informe Legal N° 012-2014-GRLL-PRE/PECH-04.KMV del 16.05.2014, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, relacionado con la declaración de Abandono del Procedimiento Administrativo iniciado por el señor **ANDRÉS SALOMÓN LÓPEZ CHÁVEZ**, respecto de la solicitud de venta directa del predio de 190.2538 ha, ubicado en el Sector Paijan, Distrito de Paijan, Provincia de Ascope, Región La Libertad;

## CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, con fecha 13.05.2013, el señor Andrés Salomón López Chávez presenta solicitud de venta directa de un terreno con una extensión de 190.2538 ha, manifestando que se encuentra ubicado en el Sector Licapa, Distrito de Paijan, Provincia de Ascope, Departamento La Libertad, adjuntando como medios probatorios la documentación que a su criterio sustenta su pedido;

Que, a través del Informe N° 437-2013-GRLL-PRE/PECH-03-CMQ de fecha 28.10.2013, el Jefe de la División de Acondicionamiento Territorial informa que se ha procedido a ingresar las coordenadas del plano presentado por el solicitante, habiéndose determinado que el predio se encuentra ubicado en el Sector Paijan, Distrito de Paijan, Provincia de Ascope, Región La Libertad, en tierras de propiedad del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC (III Etapa), superponiéndose totalmente con el Lote de Subasta "Alto Paijan I", inscrito en la Partida Electrónica N° 11129211 y en parte con el Área de Rescate Arqueológico (Polígono 4), de acuerdo al XI Convenio entre el INC y el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC;

Que, mediante Informe Técnico N° 115-2013-GRLL-PRE/PECH-03-EHDLC de fecha 02.12.2013, el ingeniero inspector de la Sub Gerencia de Gestión de Tierras informa que el 25.11.2013, ha procedido a realizar la inspección técnica en el predio solicitado en venta, con la finalidad de verificar las actividades desarrolladas en el mismo;

Que, a través del Oficio N° 2055-2013-GRLL-PRE/PECH-01 de fecha 06.12.2013, reiterando mediante Oficio N° 446-2014-GRLL-PRE/PECH-01 de fecha 25.03.2014, ambos remitidos al domicilio consignado en la solicitud de venta directa, se informa al solicitante que la adjudicación directa de predios de dominio privado del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, solo es factible de ser otorgada, si se ampara en lo establecido en el Art. 15° del Reglamento la Ley N° 26505, aprobado mediante D.S. N° 011-97-AG, o, caso contrario, en algunos de los supuestos de venta directa regulados en el artículo 77° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, motivo por el cual se le requiriere que precise el marco legal en el cual se ampara, otorgándosele un plazo perentorio de cinco (05) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el abandono de su procedimiento;

Que, mediante Informe Legal de visto, la Oficina de Asesoría Jurídica informa que de acuerdo a la normatividad vigente el **Abandono del Procedimiento**, es declarado por el transcurso del tiempo sin la realización de actos procesales dentro de un procedimiento administrativo, el cual es un medio para evitar la pendencia indefinida por la inercia del administrado; sin embargo, no sólo basta el decurso del tiempo para activar el abandono, ya que adicionalmente resulta necesario el requerimiento o la intimación al interesado notificando la necesidad que, dentro de un plazo, realice alguna actuación procesal concreta para la prosecución del procedimiento, ello con la finalidad de garantizar los derechos de los administrados;



Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece en el artículo 191° que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, del análisis de la documentación obrante en autos, se advierte que el peticionante no ha cumplido con precisar lo requerido a través del Oficio N° 2055-2013-GRLL-PRE/PECH-01, notificado con fecha 10.12.2013; y, del Oficio N° 446-2014-GRLL-PRE/PECH-01, notificado con fecha 28.03.2014, habiendo trascurrido más de treinta días desde el último requerimiento efectuado. En tal sentido, corresponde declarar el abandono del procedimiento administrativo de venta directa de tierras iniciado por el señor Andrés Salomón López Chávez, al amparo de lo estipulado en el artículo 191° de la Ley N° 27444;

Estando a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; y, en uso de las atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL-PRE-CR, modificada por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO.-** Declarar el **ABANDONO** del procedimiento administrativo iniciado por el señor **ANDRÉS SALOMÓN LÓPEZ CHÁVEZ**, respecto de la solicitud de venta directa del predio de 190.2538 ha, ubicado en el Sector Paijan, Distrito de Paijan, Provincia de Ascope, Región La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Notifíquese al interesado para los fines de ley y hágase de conocimiento del Gobierno Regional de La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



ING. HUBER VERGARA DIAZ  
Gerente